

CONVENIO MARCO

-- En la ciudad de Río Gallegos, capital de la Provincia de Santa Cruz, a los 12 días del mes de octubre del año dos mil cuatro, entre la ASOCIACION CENTRO DE LA JUVENTUD SANTACRUCEÑA de la Provincia de Santa Cruz, con domicilio legal en Santa Fé 585, localidad, representada en este acto por su Presidente el Sr. Jose Alejandro ALVARADO, en adelante CEJUSA, por una parte y por la otra parte la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL, con domicilio en Lisandro de la Torre 860 de esta localidad, representada por su Rector, Ing. Héctor Aníbal BILLONI, en adelante La UNPA, acuerdan suscribir el presente Convenio Marco, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: CEJUSA y la UNPA, se comprometen a cooperar en el plano académico, científico, en producción e intercambio de información, en capacitación de recursos humanos, en asistencia técnica, en innovación tecnológica, y en estudios e investigaciones específicas que se consideren de interés para ambas partes.-

SEGUNDA: Ambas partes para optimizar lo apuntado en la cláusula anterior se podrá confeccionar anualmente un listado de acciones a abordar en el marco del presente convenio. Las mismas darán lugar a Protocolos Adicionales de carácter particular en los que se hará constar, en la medida que sea pertinente y conveniente según las características de la actividad, los siguientes aspectos:

- 
- a) Tareas a realizar con los respectivos objetivos, cronogramas, resultados esperados y mecanismos de evaluación.
 - b) Aportes de cada una de las partes, en cuanto a personal, equipamiento y otro tipo de recursos.
 - c) Fuentes de financiamiento necesarias para la ejecución de los proyectos.
 - d) Instancia de evaluación y la presentación de un informe final.
 - e) La designación de un coordinador por cada una de las partes como responsable del monitoreo del proyecto.
 - f) Otros que se consideren relevantes.

TERCERA: Se establecerá que en lo relativo a los resultados de la labores emprendidas en forma conjunta, sean totales o parciales, definitivos o provisorios, la propiedad intelectual será común, tanto para CEJUSA, como para la UNPA, mientras que las publicaciones de las conclusiones deberán contener la mención de las partes intervinientes.

CUARTA: Ambas partes a los efectos de la administración del presente convenio, designarán un coordinador para propiciar la vinculación interinstitucional y propender a la generación de actividades conjuntas de mutuo beneficio.

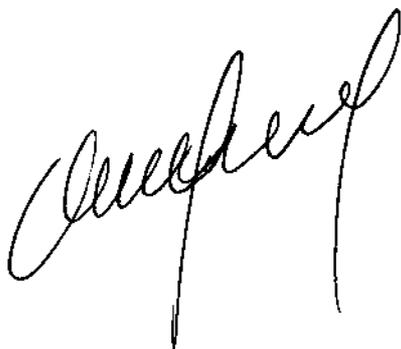
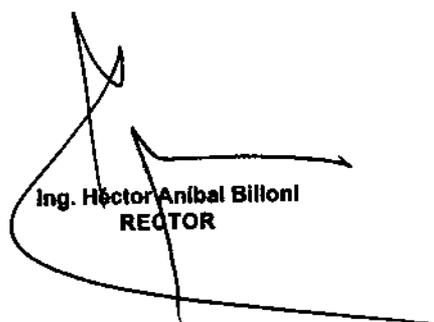
QUINTA: En toda circunstancia o hechos que tengan relación con este convenio, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras orgánicas, técnicas, administrativas y jurídicas.

SEXTA : El presente convenio tendrá vigencia por dos años y comenzará a regir a partir de su firma, una vez vencido el plazo, de no mediar denuncia expresa, se renovará automáticamente por un período igual que el anterior.

SEPTIMA: Cualquiera de las partes podrá denunciar el convenio debiendo informar expresamente a la otra, con una antelación mínima de treinta (30) días corridos.

OCTAVA: Las partes manifiestan su predisposición para resolver de mutuo acuerdo las controversias que pudieren generarse en la interpretación y/o aplicación del presente convenio.

---En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el inicio del presente.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a cursive script, possibly reading 'Hector Anibal Billioni'.A handwritten signature in black ink, appearing to be a cursive script, possibly reading 'Hector Anibal Billioni'. Below the signature is a rectangular stamp with the text 'Ing. Héctor Anibal Billioni' and 'RECTOR' below it.